

LEY 9.588

Sustituyendo los artículos 3º, 4º y 5º de la ley 8.977

La Plata, 3 de setiembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.626-203/980 y el decreto nacional 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyense los artículos 3º, 4º y 5º de la ley 8.977, por los siguientes:

Art. 3º La Dirección Provincial de Espectáculos, de la cual dependen los organismos mencionados en el artículo anterior, regirá su funcionamiento mediante un régimen administrativo-contable descentralizado.

Art. 4º Facúltase al titular del organismo citado en el artículo 3º, a lo siguiente:

- a) Realizar contrataciones ajustándose a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, Reglamento de Contrataciones y demás disposiciones vigentes en la materia.
- b) Celebrar las contrataciones de los artistas y técnicos principales dentro del año anterior a la temporada de que se trate, en cualquiera de los organismos citados en el artículo 2º, conforme a la programación que, a propuesta de los distintos responsables de los mismos, eleve y haya sido aceptada por el Ministerio de Educación y Cultura.
- c) Celebrar contratos a pedido de cualquiera de los organismos de su dependencia y previa autorización de la Subsecretaría de Cultura, en participación con artistas y empresarios, y establecer el número de localidades sin cargo que se entregarán a los coparticipantes.
- d) Fijar los precios de las localidades para las funciones, previa autorización de la Subsecretaría de Cultura.
- e) Librar órdenes de pago y cheques.
- f) Proceder a la apertura y manejo de la Cuenta Oficial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- g) Al solo efecto de cancelar los importes de los contratos artísticos de locación de Obra y Servicios, podrán

librar orden de pago dentro de los sesenta (60) días anteriores a la ejecución total de los mismos, con la finalidad de disponer de provisión de fondos para hacer efectivo el pago de dichos contratos una vez cumplimentados, mediante la entrega de cheques de la cuenta corriente, donde se encuentran ingresadas las sumas correspondientes a las mencionadas órdenes de pago.

Art. 5º Con el objeto de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios que resulten necesarios.

Art. 2º Sustitúyense las planillas anexas I, II y III de la ley 8.977 —texto según ley 9.535—, por las que se agregan formando parte integrante de la presente ley.

Art. 3º Derógase el artículo 9º de la ley 9.535.

Art. 4º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos ochenta y ocho (9.588).

G. R. Bintana.

ANEXO I

PERSONAL JERARQUIZADO

TEATRO ARGENTINO	Módulos
Coordinador General	1.539
Director Artístico	1.466
Jefe de Estudios	1.246
Jefe de Producción Técnica	1.246
Director de Cuerpos Estables	1.161
Maestro de Baile	1.030
Periodista Especializado “A”	862
Asistente y Repositor de Puesta en Escena	826
DIRECCION DE LA COMEDIA	
Director	1.384
ORQUESTA SINFONICA DE BAHIA BLANCA	
Director	1.362
Director Adjunto	1.161

TEATROS AUDITORIUM Y ROBERTO J. PAYRO

Director 1.177

BALLET DEL SUR DE BAHIA BLANCA

Director 1.362

Maestro de Baile 1.030

ANEXO II

PERSONAL ESTABLE

Agrupamientos

CATEGORIA MODULOS	I Artístico	II Auxiliar Artístico	III Técnicos Teatrales
		CLASE I	
1 1.066	CLASE I Concertino	Jefe de Giras	
2 1.003	CLASE II Solista de Orquesta Cuarteto de Cuerdas Primer Bailarin		
3 953	CLASE III Suplente Solista de Orquesta Bailarin Solista	CLASE II Maestros Sustitutos	
4 887	CLASE IV Partes Reales de Orquesta		
5 850	CLASE V Masa de Orquesta Mimo y Corifeo	CLASE III Jefe Artístico	CLASE I Jefe de Producción Técnica Sustituto Jefe de Montaje

6	802	CLASE VI Bailarín de Fila Masa de Coro	CLASE II Asistentes de Producción Téc- nica Jefe de Montaje Sustituto
7	730		CLASE IV Jefe de Copiste- ría, Biblioteca y Archivo Espe- cializado
			CLASE III Oficial Jefe de Secciones Técnicas
8	608		CLASE V Copista
			CLASE IV Inspector Esce- nario Adaptador Ves- tuario
9	581		CLASE VI Inspectores Cuerpos Artis- ticos
			CLASE V Oficial "A" de Secciones Téc- nicas
10	553		CLASE VII Bibliotecario y Archivo Espe- cializado
11	520		CLASE VIII Periodista Espe- cializado Clase "B"
			CLASE VI Oficial "B" de Secciones Téc- nicas
12	397		CLASE VII Medio Ofici Secciones Técnicas
13	318		CLASE VIII Ayudante de Secciones Técnicas

ANEXO III

PERSONAL DE SALA Y ESCENARIO

Arancel por función

1.	PERSONAL DE SALA	Módulo
	Inspector General	8,36
	Jefe de Sala	7,67
	Inspector	7,17
	Acomodador	6,24
	Portero	6,69
	Valet Telón	6,69
	Cuidadora de Baños	5,44
	GUARDARROPIA	5,44
	Camarinera	6,20
	Jefe de Claque	5,44
	Control de Personal	5,44
	Mozo	5,95
	Boletero	8,36
	Avisador	5,95
2.	PERSONAL DE ESCENARIO	
2.1.	Secciones Técnicas	
	Oficial	8,90
	Medio Oficial	7,90
	Ayudante	6,90
2.2.	Grupos Artísticos	
2.2.1.	Cuerpo de Baile	
	Solistas	11,36
	Corifeos	10,29
	Bailarín de Fila	9,70
2.2.2.	Orquesta	
	Partes Reales	10,72
	Masa	10,29
2.2.3.	Coro	
	Masa de Coro	9,70
2.2.4.	Complementario	
	Figurante	6,45
	Servidor de Escena	6,25

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se procura ajustar el régimen para las actividades artísticas y técnicas complementarias, establecido por la ley 8.977 —texto según ley 9.535—, procurando de ese modo acentuar el principio de descentralización administrativa y contable, previsto en la norma en cuestión, al ampliar sus alcances a todos los organismos comprendidos en ella, como así incluir en el mencionado régimen un Cuarteto de Cuerdas, un cargo de Director Adjunto de la Orquesta Estable de Bahía Blanca y un Jefe de Giras. Por otra parte, en el agrupamiento del personal de Sala y Escenario —Arancel por función—, se incluyen los cargos de: solistas y corifeos; partes reales y masa; coro y masa de coro, y figurante y servidores de escena.

Con las inclusiones mencionadas en el párrafo anterior habrá de lograrse un funcionamiento más ordenado y moderno ya que, en los casos específicos del Director Adjunto de la Orquesta Estable de Bahía Blanca y de Jefe de Giras, podrá deslindarse en forma efectiva la faz puramente administrativa de las netamente artísticas, con el consiguiente beneficio que implica el Director de los distintos organismos pueda abocarse, en forma prácticamente exclusiva, a su actividad específica. Asimismo el Jefe de Giras será el coordinador nato en las giras de los elencos artísticos provinciales, coordinando los viajes, cargas, reservas de hoteles, manejo de personal y, en general, todos aquellos aspectos atinentes a la organización y a la disciplina y conducta del personal artístico.

Por otra parte es preciso destacar que con la inclusión en el agrupamiento de personal de Sala y Escenario —arancel por función— de algunos cargos que se habían omitido al sancionarse la ley 8.977, habrá de lograrse cubrir las necesidades de una o dos funciones en forma inmediata, sin necesidad de recurrir a la contratación por mayor tiempo del requerido, lo que implica una disminución de gastos.

En síntesis, las modificaciones introducidas al régimen de la ley 8.977 vienen a perfeccionar el sistema por ella establecido, a la luz de más de dos años de experiencia efectiva desde su sanción.